

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00626-2025 DE martes, 23 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0074067 de fecha 09 de julio de 2023, la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, con NIT 800224609, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, realizó la siguiente solicitud:

“(…) Acudimos a sus buenos oficios, en la oportunidad de solicitarles la inspección lo más pronto posible de estos dos (2) arboles, a fin de evitar la ocurrencia de daños humanos y materiales y así lograr que los residentes del Conjunto, no tengan el temor a ser víctima en cualquier momento de la caída de estos (…).”

Que mediante el Auto No. EPA-AUTO-1255-2023 del 9 de agosto de 2023 se inició trámite administrativo ambiental.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001239-2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Crateva tapia L. (naranjuelo)	1	11	0.35	Regular / daños mecánicos basales con presencia de comején		E04724213-N02713560
Terminalia catappa L. (almendro)	1	10	0.40	Regular / pudrición de tejidos en el área basal		E04724253-N02713501 Espacio privado

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO:

Mercado, en representación del Conjunto Residencial Eliana del Mar. En el lugar se evidenció la presencia de dos (2) individuos arbóreos. El primero corresponde a la especie *Crateva tapia* L. (naranjuelo), el cual se encuentra plantado en la acera, frente a la entrada

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

principal del conjunto residencial, dentro de un área de espacio público. El segundo árbol pertenece a la especie Terminalia catappa L. (almendro) y está ubicado en las zonas verdes internas del conjunto, en un área de espacio privado. El conjunto residencial se encuentra ubicado en el barrio Crespo, calle 67 No. 5-45.

Ambos individuos arbóreos presentan una altura aproximada entre 10 y 11 metros, y un estado fitosanitario que varía entre regular y malo. Esta condición se debe principalmente a la presencia de podas antitécnicas, así como a pudrición de tejidos en ramas y en partes del fuste.

El árbol de Crateva tapia L. (naranjuelo), ubicado en el área de espacio público sobre la acera principal del conjunto, presenta una inclinación severa del fuste, acompañado de pudrición de tejidos en el área basal, evidenciando una cavidad que compromete su estabilidad estructural. Además, las ramas se extienden directamente sobre la garita de vigilancia, lo que, sumado a la inclinación del tronco, representa un alto riesgo de volcamiento y afectación directa a dicha estructura. Cabe destacar que algunas ramas del naranjuelo también se encuentran en contacto con el cableado eléctrico, lo que añade un riesgo adicional tanto para la seguridad de las personas como para la integridad del sistema eléctrico.

El individuo arbóreo perteneciente a la especie Terminalia catappa L. (almendro), localizado en las zonas verdes internas del conjunto, próximo a los baños de la piscina, presenta daños mecánicos basales con pudrición de tejidos, ramas muertas y una leve inclinación del tallo, condiciones que aumentan el riesgo de caída. Asimismo, se evidenciaron afectaciones causadas por comején (Isoptera sp.), y ramas secas que representan un peligro inminente para los usuarios del área.

Adicionalmente, se constató que el sistema radicular de este árbol está causando daños estructurales visibles, como grietas en el piso y en la infraestructura de la piscina y el baño.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del individuo arbóreo de la especie de Crateva tapia L. Esta medida se considera necesaria y justificada, dada la condición fitosanitaria del árbol y el peligro inminente de volcamiento que representa, lo cual pone en riesgo la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía, la garita de vigilancia y, en general, la seguridad de la comunidad.

Asimismo, se autoriza a la señora Deyris del Carmen Campis Mercado, en representación del Conjunto Residencial Eliana del Mar, identificado con Nit. 800224609, realizar la tala del individuo arbóreo de la especie Terminalia catappa L. (almendro). Esta intervención se considera necesaria debido a los daños estructurales ocasionados por el desarrollo del sistema radicular, los cuales han generado afectaciones en el piso y en elementos constructivos de la piscina y de los baños. Adicionalmente, el árbol presenta riesgo inminente de desprendimiento de ramas, lo que podría ocasionar accidentes a los usuarios del área.

Esta medida se adopta con el objetivo de prevenir accidentes y mitigar los riesgos asociados al estado actual de los individuos arbóreos evaluados.

5. RECOMENDACIONES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

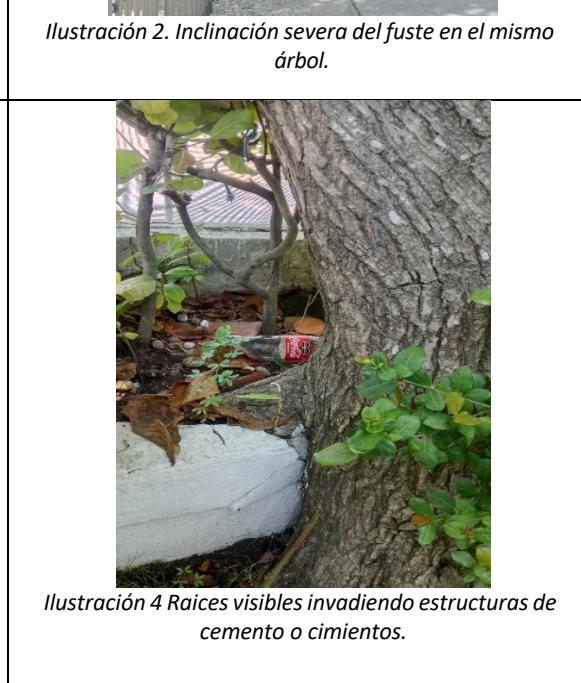
Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

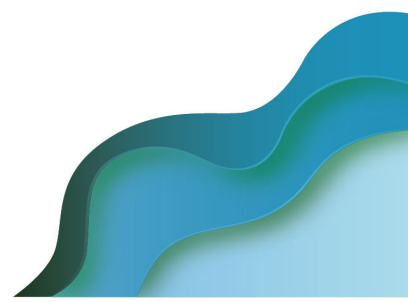
Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

 <i>Ilustración 1. Ilustración 1: Árbol de Naranjuelo en espacio público con pudrición de tejidos basales</i>	 <i>Ilustración 2. Inclínación severa del fuste en el mismo árbol.</i>
 <i>Ilustración 3. Ilustración 3: Árbol de almendro ocasionando afectaciones en la infraestructura cercana por el sistema radicular.</i>	 <i>Ilustración 4 Raíces visibles invadiendo estructuras de cemento o cimientos.</i>



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas *“Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que según el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001239-2025 del 17 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, con NIT 800224609, en consecuencia, se autorizará a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie de la especie de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Crateva tapia L., plantado en área de espacio público, aledaño al conjunto residencial Eliana del Mar., bajo las coordenadas geográficas E04724213-N02713560.

Lo anterior, debido a la condición fitosanitaria del árbol y el peligro inminente de volcamiento que representa, lo cual pone en riesgo la integridad física de los transeúntes, los vehículos que circulan por la vía, la garita de vigilancia y, en general, la seguridad de la comunidad.

También se autorizará a la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, con NIT 800224609, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* L., ubicado en dicho predio, bajo las coordenadas geográficas E04724253-N02713501.

Lo anterior, debido a los daños estructurales ocasionados por el desarrollo del sistema radicular, los cuales han generado afectaciones en el piso y en elementos constructivos de la piscina y de los baños. Adicionalmente, el árbol presenta riesgo inminente de desprendimiento de ramas, lo que podría ocasionar accidentes a los usuarios del área.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT 0001239-2025 del 17 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud presentada por la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, con NIT 800224609, por lo que se procederá a autorizar la tala de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA DE EMERGENCIA** de un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie de la especie de *Crateva tapia* L., plantado en área de espacio público, aledaño al conjunto residencial Eliana del Mar., bajo las coordenadas geográficas E04724213-N02713560, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, con NIT 800224609, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* L., ubicado en dicho predio, bajo las coordenadas geográficas E04724253-N02713501, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo de **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.
2. Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.”* Es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como el personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, con NIT 800224609, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **DOCTOR DANIEL VARGAS DIAZ**, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DEYRIS DEL CARMEN CAMPIS MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 30.879.556, actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Eliana del Mar, ubicado en la calle 67 No. 5-45 – barrio Crespo, con NIT 800224609, al correo electrónico edificioeliana2@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 23 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bústillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC